

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 030-18

**QUE APRUEBA EL ADDENDUM AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LPI-003-2011, INTERVENIDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

Con motivo del **ADDENDUM AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LPI-003-2011, INTERVENIDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9983, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

### Antecedentes.-

1. El **INDOTEL**, cumpliendo lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, celebró la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, para el “otorgamiento de las concesiones y licencias para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas 941-960 MHz y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, en todo el territorio nacional” (en lo adelante, la “Licitación”), con el objetivo de lograr el desarrollo de los servicios de banda ancha, expandiendo su cobertura y reduciendo así las poblaciones excluidas de acceso a banda ancha; dotando de conectividad a instituciones de servicios públicos y sociales; y permitiendo la mejora en la calidad de las prestaciones de los servicios de telecomunicaciones móviles, entre otros.
2. Como resultado de la celebración de la referida Licitación, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)**, fue declarada adjudicataria de los Bloques C y D compuestos por los rangos de frecuencias 1735-1740 MHz y 2135-2140 MHz, así como 1740-1755 MHz y 2140-2155 MHz, mediante la Resolución No. 020-14, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 8 de mayo de 2014;
3. En fecha 23 de mayo de 2014, **CLARO** suscribió con el **INDOTEL** el correspondiente contrato de adjudicación, el cual fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de ese ente regulador mediante resolución 025-14 de esa misma fecha. Al amparo del referido contrato de adjudicación dicha concesionaria se obligó, entre otras obligaciones a: *Cumplir con el Requerimiento de Prestación de Servicios Sociales establecido en el Anexo V del Pliego de Condiciones mediante la prestación gratuita durante cinco (5) años de Ochocientas (800) cuentas de acceso a Internet a ser asignadas por el **INDOTEL**, las cuales deberán obtener un servicio que permita conexiones a velocidades mayor de 1024 Kbps/seg en el tramo de “download”, velocidad promedio de “upload” superior 256 Kbps/seg y capacidad de consumo mayor o igual a cinco (5) GB por mes con disponibilidad mayor a 99% en zonas urbanas y 96% en zonas rurales; incluyendo la provisión instalación del equipo terminal del cliente (CPE) según indica el Pliego de Condiciones;*

4. A pesar de lo acordado en el contrato de adjudicación, la entrega de las 800 cuentas de acceso a internet por concepto de prestación de servicios sociales bajo la Licitación Pública Internacional LPI-003-2011 no se ha producido a la fecha, lo que genera la necesidad de reexaminar esas obligaciones pendientes, ordenando, de ser necesario, su sustitución, a título de compensación, de manera que se produzca la entrega definitiva del compromiso social vinculado a la LPI-003-2011.

5. A tales fines se comisionó a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** a suscribir un **ADDENDUM AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LPI-003-2011, INTERVENIDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**; por lo que en fecha 18 de junio de 2018, el señor César Garcta Lucas, actuando como Director Interino del ente regulador, procedió a suscribir el referido addendum con la citada concesionaria. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se aboque a evaluar el contenido del referido addendum, a los fines de decidir sobre su aprobación, a todo lo cual se contrae la presente resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”);

**CONSIDERANDO:** Que cabe señalar que el literal c) del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, atribuye al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias, en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el literal h) del artículo 78 de la Ley le otorga a este órgano regulador la facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 58.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que dentro del plazo de treinta (30) días calendario que sigan a la

emisión de la Resolución de Adjudicación, se deberá suscribir o expedir la Autorización correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, *mutatis mutandi*, el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, con posterioridad a la firma del “Contrato de Concesión”, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

**CONSIDERANDO:** Que, al amparo de tales disposiciones, en fecha 23 de mayo de 2014, **CLARO** suscribió con el **INDOTEL** el contrato de adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Internacional LPI-003-2011, el cual fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de ese ente regulador mediante resolución 025-14 del 23 de mayo de 2014;

**CONSIDERANDO:** Que conforme ha sido establecido precedentemente, al amparo del citado contrato de adjudicación **CLARO** se obligó a la *Cumplir con el Requerimiento de Prestación de Servicios Sociales establecido en el Anexo V del Pliego de Condiciones mediante la prestación gratuita durante cinco (5) años de Ochocientas (800) cuentas de acceso a Internet a ser asignadas por el INDOTEL, las cuales deberán obtener un servicio que permita conexiones a velocidades mayor de 1024 Kbps/seg en el tramo de “download”, velocidad promedio de “upload” superior 256 Kbps/seg y capacidad de consumo mayor o igual a cinco (5) GB por mes con disponibilidad mayor a 99% en zonas urbanas y 96% en zonas rurales; incluyendo la provisión instalación del equipo terminal del cliente (CPE) según indica el Pliego de Condiciones*; no obstante, a la fecha no se ha producido la entrega de la citada obligación;

**CONSIDERANDO:** Que, que el Consejo Directivo debe promover el cumplimiento de las obligaciones y deberes que los administradores mantienen con el ente regulador, velando en todo momento por la correcta tutela del interés público involucrado en cada caso;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese orden, son funciones del Consejo Directivo, tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, incluyendo aquellas que propendan a asegurar el cumplimiento de obligaciones sociales, tendentes a garantizar el servicio universal;

**CONSIDERANDO:** Que se ha ponderado sustituir la citada obligación de corte social contenida para la LPI-003-2011, referida precedentemente, por la de instalar, operar y mantener cincuenta (50) localidades con acceso a internet WIFI inalámbrico por tres (3) años, a ubicarse en los lugares y espacios designados por el **INDOTEL**, conforme con las especificaciones del Plan Bienal de Proyectos del **INDOTEL** y el programa República Digital;

**CONSIDERANDO:** Que esa decisión fue tomada por el **INDOTEL** teniendo en cuenta la estrecha vinculación que existe entre los objetivos sociales de la Licitación LPI-003-2011, particularmente los efectos esperados sobre la competencia y calidad de los servicios, y principalmente su contribución en la reducción de brecha digital, con la significativa contribución que generaría para la reducción de la brecha digital, el contar con localidades con acceso a internet WIFI inalámbrico gratuito a lo largo de la geografía nacional, asegurando un mayor impacto de la política social del **INDOTEL**, y siendo estas obligaciones además cónsonas con los objetivos del gobierno bajo el marco del programa República Digital;

**CONSIDERANDO:** Que en ese orden de ideas este Consejo Directivo del **INDOTEL** comisionó a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** para que suscribiera el correspondiente **ADDENDUM AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LPI-003-2011, INTERVENIDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, con la citada concesionaria;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el citado **ADDENDUM AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LPI-003-2011, INTERVENIDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, cumple con las disposiciones aplicables y requeridas, y además, satisface el interés público, en virtud de los razonamientos antes expuestos;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, y tomando en consideración las consideraciones precedentes, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el **ADDENDUM AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LPI-003-2011, INTERVENIDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, suscrito en fecha 18 de junio de 2018 entre **CLARO** y la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo;

**VISTA:** La Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante resolución Núm. 007-02 y modificado por la resolución Núm. 129-04, ambas del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La resolución núm. 020-14, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 8 de mayo de 2014, mediante la cual se declara a **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, adjudicataria en los rangos de frecuencias 1735-1740 MHz y 2135-2140 MHz, así como 1740-1755 MHz y 2140-2155 MHz;

**VISTA:** La resolución 025-14, de fecha 23 de mayo de 2014, que aprueba el contrato de adjudicación intervenido entre **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, y el entonces Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

**VISTO:** El **ADDENDUM AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LPI-003-2011, INTERVENIDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE**

**OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, suscrito en fecha 18 de junio de 2018 entre **CLARO** y la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, numerado CON-000051-18.

**VISTAS:** Todas las demás piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **ADDENDUM AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LPI-003-2011, INTERVENIDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, suscrito en fecha 18 de junio de 2018 entre **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, y el licenciado César García Lucas, en su calidad de Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:

**Luis Henry Molina**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván Rodríguez**  
En representación del Ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**César García Lucas**  
Director Ejecutivo Interino  
Secretario del Consejo Directivo